

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 3

32.

Fusagasugá, 2025- 08-27

Doctora
KATHERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
 Jefe Oficina de Compras
 Universidad de Cundinamarca

Señores:
MERCANET

Asunto: Solicitud de adenda y respuesta observaciones INVITACIÓN 037 2025 cuyo objeto es **“CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA LA SEDE DE FUSAGASUGÁ, SECCIONAL DE GIRARDOT Y UBATÉ, EXTENSIÓN SOACHA-CHÍA-FACATATIVÁ-ZIPAQUIRÁ, UNIDADES AGROAMBIENTALES, EL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO (CAD) Y LA OFICINA DE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

OBSERVACION:

Observación No. 2:

Se le solicita a la entidad permitir que, en el caso de Uniones Temporales, los indicadores financieros exigidos puedan ser acreditados únicamente por el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación en la propuesta.

Esto en razón a que el integrante mayoritario es, en la práctica, quien asume el liderazgo técnico, administrativo y financiero de la ejecución contractual, garantizando la capacidad de respaldo y cumplimiento. La flexibilización de este requisito favorece la participación de más oferentes bajo esquemas asociativos, sin disminuir la seriedad ni las garantías del proceso, ya que se mantiene el respaldo financiero del socio principal de la Unión Temporal.

RESPUESTA:

Sea lo primero agradecer su participación e interés en los procesos adelantados por la Universidad de Cundinamarca; para la Entidad es valiosa la intervención de los proponentes en nuestra contratación, en tanto contribuye a fortalecer la transparencia y a mejorar las condiciones de los procesos de selección.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 3

Frente a la solicitud presentada por su empresa, es necesario señalar que, en virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca expidió su propio Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012) y su Manual de Contratación (Resolución N.º 206 de noviembre de 2012), con las modificaciones introducidas mediante la Resolución N.º 170 de noviembre de 2017, en los cuales se establecen los requisitos y lineamientos que regulan la actividad contractual de la Universidad. En consecuencia, los procesos de contratación que adelante la institución debe ceñirse estrictamente a las citadas normas internas.

No es viable acoger la observación, en la medida en que esta contraviene el principio de transparencia y la naturaleza jurídica de las Uniones Temporales (UT), las cuales constituyen una forma de asociación empresarial en la que todos sus integrantes son responsables solidarios frente al contrato.

En este sentido, los requisitos habilitantes, incluidos los indicadores financieros, deben ser acreditados de manera conjunta con el fin de evaluar la capacidad global de la Unión Temporal como oferente. Exigir tales indicadores únicamente a uno de sus integrantes implicaría valorar parcialmente la capacidad financiera del conjunto, lo que no reflejaría de manera adecuada la real capacidad económica y técnica de la unión para asumir las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación presentada.

OBSERVACION:

Observación No. 9:

INDICE DE LIQUIDEZ ≥ 1.5	LIQ. = AC / PC ≥ 1.5	Para consorcios o uniones temporales, será la sumatoria de los índices afectados por el porcentaje de participación.
	Donde, LIQ. = Índice de liquidez. AC = Activo corriente. PC = Pasivo corriente.	
	Si LIQ ≥ 1.5 la propuesta será declarada Habilitada. Si LIQ < 1.5 la propuesta será Inhabilitada.	

Solicitamos a la entidad modificar el requisito de liquidez, de forma que cuando la propuesta se presente bajo la modalidad de Unión Temporal, se permita que el cumplimiento de este indicador recaiga únicamente en el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación dentro de la asociación, y que el valor mínimo exigido se ajuste a 1.2.

RESPUESTA:

Sea lo primero agradecer por su participación e interés en los procesos adelantados por la Universidad de Cundinamarca; para nosotros es valiosa la intervención de los proponentes en nuestra contratación.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 3

Frente a la solicitud presentada por su empresa, es necesario señalar que, en virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca expidió su propio Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012) y su Manual de Contratación (Resolución N.º 206 de noviembre de 2012), con las modificaciones introducidas mediante la Resolución N.º 170 de noviembre de 2017, en los cuales se establecen los requisitos y lineamientos que regulan la actividad contractual de la Universidad. En consecuencia, los procesos de contratación que adelante la institución debe ceñirse estrictamente a las citadas normas internas.

Para efectos de garantizar transparencia, equidad y pluralidad de oferentes, la Universidad realizó el correspondiente análisis para la definición de los indicadores financieros, utilizando como fuente de referencia el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS (anteriormente SIREM), con base en la “Información Financiera 2023 NIIF Pymes Individuales” de la Superintendencia de Sociedades. Dicho análisis comprendió el estudio de empresas con objeto social similar al previsto en la Invitación Privada No. 037 de 2025.

El análisis estadístico de esta información permitió definir los indicadores de capacidad financiera, orientados a establecer condiciones mínimas que reflejen la solidez económica de los proponentes, garanticen el equilibrio contractual y aseguren la debida ejecución del contrato, la calidad del servicio, y la mitigación de riesgos de incumplimiento.

De igual manera, se precisa que la Universidad ha previsto mecanismos para que los interesados que no cumplan individualmente con los indicadores financieros puedan hacerlo de forma consorcial o a través de uniones temporales. Así mismo, en atención a la naturaleza y valor del contrato, la Universidad se encuentra facultada para adoptar los indicadores que considere adecuados al objeto contractual y al riesgo asociado al proceso de selección.

En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación presentada.

Cordialmente,



RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
 Director de Bienes y Servicios
 Universidad de Cundinamarca

Proyectó:
 Yesica Tatiana Capador Torres *jc*
 Profesional Dirección de Bienes y Servicios.

32.27.4

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 3

32.

Fusagasugá, 2025- 08-27

Señores:
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACIÓN 037 2025 CUYO OBJETO ES
**“ CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA LA SEDE DE FUSAGASUGÁ,
SECCIONAL DE GIRARDOT Y UBATÉ, EXTENSIÓN SOACHA-CHÍA-FACATATIVÁ-
ZIIPAQUIRÁ, UNIDADES AGROAMBIENTALES, EL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO
(CAD) Y LA OFICINA DE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

OBSERVACION:

En ejercicio del derecho que otorga la normativa contractual, respetuosamente presento la siguiente observación respecto de los requisitos financieros contemplados en el Pliego de Condiciones:

1. *El Pliego exige como requisito habilitante el cumplimiento de indicadores financieros exacto.*
2. *De acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, los pliegos de condiciones no pueden incluir disposiciones que restrinjan la participación de oferentes y deben garantizar los principios de transparencia, economía y selección objetiva.*
3. *El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que los requisitos deben ser necesarios y suficientes, evitando cargas o trámites que no guarden relación con la ejecución del objeto contractual.*
4. *A su vez, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades pueden exigir capacidad financiera, pero siempre que esta sea proporcional y adecuada al objeto del contrato.*

En consecuencia, solicito muy respetuosamente a la entidad revisar la exigencia de indicadores financieros, toda vez que puede restringir la participación de oferentes que sí cuentan con la capacidad técnica y experiencia para la adecuada ejecución del contrato.

Propuesta:

Que se flexibilice el requisito permitiendo acreditar la capacidad financiera mediante estados financieros, promedios de los últimos años.

Con ello se mantiene el principio de pluralidad de oferentes y se asegura la selección objetiva, sin sacrificar la garantía de idoneidad financiera.

RESPUESTA:

Sea lo primero agradecer su participación e interés en los procesos adelantados por la Universidad de Cundinamarca; para la Entidad es valiosa la intervención de los proponentes en nuestra contratación, en tanto contribuye a fortalecer la transparencia y a mejorar las

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 3

condiciones de los procesos de selección.

Frente a la solicitud presentada por su empresa, es necesario señalar que:

1. La definición de indicadores financieros específicos constituye un requisito financiero y objetivo para verificar la capacidad económica de los proponentes. No se trata de una restricción arbitraria, sino de una medida necesaria para garantizar que el adjudicatario cuente con la solvencia financiera actual requerida para la ejecución del contrato.
2. Esta disposición busca evitar restricciones injustificadas, pero al mismo tiempo exige que los pliegos contengan reglas claras, objetivas y completas. Precisamente, los indicadores financieros permiten aplicar criterios medibles, iguales para todos los oferentes, asegurando transparencia y selección objetiva.
3. Señala que los requisitos deben ser necesarios y suficientes en relación con el objeto contractual. En este caso, los indicadores financieros exigidos guardan relación directa con la ejecución del contrato, dado que la capacidad económica es un factor esencial para garantizar la continuidad y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Autoriza a las entidades para exigir capacidad financiera siempre que sea proporcional y adecuada al objeto contractual. Los indicadores definidos cumplen con este criterio, en la medida en que son proporcionales al valor y naturaleza del contrato.
5. La alternativa propuesta por el observante (usar promedios o estados financieros generales) no refleja con certeza la capacidad financiera actual del oferente, lo que podría generar riesgos de incumplimiento.

En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca no **acoge la observación**, toda vez que los indicadores financieros definidos en los pliegos de condiciones constituyen un requisito necesario, objetivo y proporcional al objeto contractual, y son los que permiten verificar de manera cierta la capacidad económica actual de los oferentes, garantizando así la selección objetiva y la adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACION:

Solicitud de modificación de indicadores. Se adjunta carta con solicitud específica

RESPUESTA:

El Documento adjunto no corresponde a la INVITACIÓN 037 2025 CUYO OBJETO ES **“CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA LAS SEDES, SECCIONALES, EXTENSIONES, UNIDADES AGROAMBIENTALES, EL CAD Y LA OFICINA DE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 3

Cordialmente,


RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó:
Yesica Tatiana Capador Torres 
Profesional Dirección de Bienes y Servicios.

32.27.4

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 2

32.

Fusagasugá, 2025- 08-27

Doctora
KATHERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
 Jefe Oficina de Compras
 Universidad de Cundinamarca

Señores:
VISION SATELITAL COMUNICACIONES S.A.S

Asunto: Solicitud de adenda y respuesta observaciones 037 2025 cuyo objeto es
“CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA LA SEDE DE FUSAGASUGÁ, SECCIONAL DE GIRARDOT Y UBATÉ, EXTENSIÓN SOACHA-CHÍA-FACATATIVÁ-ZIPAQUIRÁ, UNIDADES AGROAMBIENTALES, EL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO (CAD) Y LA OFICINA DE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

OBSERVACION:

1. Observación al proceso de selección: A partir del numeral 5.2. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA; Consideramos que el requisito de nivel de endeudamiento por debajo del 60% puede ser restrictivo y limitar la participación de oferentes potencialmente calificados. En este sentido, solicitamos que se amplíe el límite a un nivel de endeudamiento inferior al 65%. Esto permitiría una mayor pluralidad de oferentes y una mayor participación en el proceso.

Justificación: Un nivel de endeudamiento por debajo del 65% es razonable y acorde con la industria de tecnología, donde las empresas con varios contratos en ejecución requerimos inversiones significativas en proyectos y desarrollo. Un endeudamiento moderado puede ser un indicador de una gestión financiera prudente y de una capacidad para apalancar recursos para crecer e innovar. En este sentido, consideramos que un límite del 65% permitiría una mayor flexibilidad y capacidad para participar en proyectos de gran envergadura, mientras que aún se mantiene un nivel de solvencia financiera adecuado.

Por lo tanto, solicitamos que se revise y ajuste el requisito de nivel de endeudamiento a menor o igual a 65% para permitir una mayor participación y competencia en el proceso de selección.

RESPUESTA:

La Universidad de Cundinamarca, en su búsqueda de una mayor pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de autonomía, objetividad, transparencia e imparcialidad en el proceso de contratación, ha verificado la **“Información Financiera 2023 NIIF Pymes Individuales”** publicada por la Superintendencia de Sociedades, ha considerado razonable **acoger su observación**, sin que dicho ajuste afecte la salud financiera esperada tanto por la Universidad como por el oferente que resulte adjudicatario del contrato, lo cual garantiza

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 2

que se preserve la sostenibilidad económica de la relación contractual y, en consecuencia, la calidad en la prestación del servicio.

Las modificaciones correspondientes se reflejarán en la adenda respectiva de la siguiente manera:

Índice de endeudamiento	Menor o igual a 65%
-------------------------	---------------------

Cordialmente,



RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
 Director de Bienes y Servicios
 Universidad de Cundinamarca

Proyectó:
 Yesica Tatiana Capador Torres *jc*
 Profesional Dirección de Bienes y Servicios.

32.27.4

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 2

32.

Fusagasugá, 2025- 08-27

Doctora
KATHERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
 Jefe Oficina de Compras
 Universidad de Cundinamarca

Señores:
Media Commerce Partners S.A.S.

Asunto: Solicitud de adenda y respuesta observaciones de la INVITACIÓN PRIVADA 037 2025 cuyo objeto es **“CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA LA SEDE DE FUSAGASUGÁ, SECCIONAL DE GIRARDOT Y UBATÉ, EXTENSIÓN SOACHA-CHÍA-FACATATIVÁ- ZIPAQUIRÁ, UNIDADES AGROAMBIENTALES, EL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO (CAD) Y LA OFICINA DE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

OBSERVACION:

En ese sentido solicitamos a la entidad ajustar los indicadores antes mencionados de la siguiente manera:

INDICE DE LIQUIDEZ => 1,3

RESPUESTA:

Sea lo primero agradecer por su participación e interés en los procesos adelantados por la Universidad de Cundinamarca; para nosotros es valiosa la intervención de los proponentes en nuestra contratación.

Frente a la solicitud presentada por su empresa, es necesario señalar que, en virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca expidió su propio Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012) y su Manual de Contratación (Resolución N.º 206 de noviembre de 2012), con las modificaciones introducidas mediante la Resolución N.º 170 de noviembre de 2017, en los cuales se establecen los requisitos y lineamientos que regulan la actividad contractual de la Universidad. En consecuencia, los procesos de contratación que adelante la institución debe ceñirse estrictamente a las citadas normas internas.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 2

Para efectos de garantizar transparencia, equidad y pluralidad de oferentes, la Universidad realizó el correspondiente análisis para la definición de los indicadores financieros, utilizando como fuente de referencia el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS (anteriormente SIREM), con base en la “Información Financiera 2023 NIIF Pymes Individuales” de la Superintendencia de Sociedades. Dicho análisis comprendió el estudio de empresas con objeto social similar al previsto en la Invitación Privada No. 037 de 2025.

El análisis estadístico de esta información permitió definir los indicadores de capacidad financiera, orientados a establecer condiciones mínimas que reflejen la solidez económica de los proponentes, garanticen el equilibrio contractual y aseguren la debida ejecución del contrato, la calidad del servicio, y la mitigación de riesgos de incumplimiento.

De igual manera, se precisa que la Universidad ha previsto mecanismos para que los interesados que no cumplan individualmente con los indicadores financieros puedan hacerlo de forma consorcial o a través de uniones temporales. Así mismo, en atención a la naturaleza y valor del contrato, la Universidad se encuentra facultada para adoptar los indicadores que considere adecuados al objeto contractual y al riesgo asociado al proceso de selección.

En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación presentada.

Cordialmente,


RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
 Director de Bienes y Servicios
 Universidad de Cundinamarca

Proyectó:
 Yesica Tatiana Capador Torres 
 Profesional Dirección de Bienes y Servicios.

32.27.4

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 7

32.1

Fusagasugá, 2025- 08 - 29

Señores
VISION SATELITAL COMUNICACIONES S.A.S
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A
MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S
MERCANET
Ciudad

Asunto y/ó Ref: Respuesta Observaciones Invitación Privada 037-2025.

En atención a las observaciones presentadas respecto de la Invitación No. 046 de 2025, que tiene por objeto: “**CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA LA SEDE DE FUSAGASUGÁ, SECCIONAL DE GIRARDOT Y UBATÉ, EXTENSIÓN SOACHA-CHÍA-FACATATIVÁ- ZIPAQUIRÁ, UNIDADES AGROAMBIENTALES, EL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO (CAD) Y LA OFICINA DE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**”, nos permitimos manifestar lo siguiente:

VISION SATELITAL COMUNICACIONES S.A.S

Observación al proceso de selección: Consideramos que la exclusión de subcontratos como forma de acreditar experiencia puede ser limitante y no reflejar la realidad de la industria. Solicitamos que se permita la presentación de contratos y subcontratos como evidencia de experiencia, ya que la ejecución de actividades a través de subcontratos también genera valor y experiencia para las empresas.

No se acoge, toda vez que los Términos de Referencia de la Invitación No. 037 de 2025 señalan de manera expresa que la experiencia deberá acreditarse mediante contratos y actas de liquidación suscritos directamente entre el oferente y la entidad contratante.

Esta disposición responde a que la experiencia habilitante busca demostrar la responsabilidad contractual directa del oferente frente a una entidad, condición que no se configura en el caso de subcontratos, donde la relación jurídica principal corresponde a un tercero.

En consecuencia, la Universidad mantendrá lo establecido en los Términos de Referencia, por lo cual no procede aceptar subcontratos como medio de acreditación de experiencia.

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A

11. Queremos expresar nuestra preocupación respecto al incentivo de 50 puntos otorgado exclusivamente a empresas PYMES. Si bien reconocemos la importancia de fomentar la participación de pequeñas y medianas empresas, consideramos que la asignación automática de 50 puntos representa una ventaja desproporcionada que afecta directamente la equidad del proceso competitivo, especialmente para empresas que, si bien no están clasificadas como PYMES, cumplen con todos los requisitos técnicos, económicos y administrativos exigidos.

Este puntaje puede definir por sí solo la adjudicación del contrato, incluso frente a propuestas que podrían ofrecer mejores condiciones técnicas o mayor experiencia, lo cual contradice los principios de igualdad y libre competencia en procesos públicos.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 7

Solicitamos respetuosamente: Que se reconsidere o ajuste el puntaje adicional otorgado a las empresas PYMES, aplicando un sistema más equilibrado que permita valorar la calidad técnica, experiencia y oferta económica de todos los participantes por igual. Que se analice la posibilidad de otorgar incentivos a las PYMES mediante otros mecanismos no excluyentes, como subcriterios específicos, bonificaciones menores o puntajes proporcionales.

Es importante aclarar que, en el marco de su régimen especial de contratación, la Universidad cuenta con autonomía para definir dichos criterios, siempre que se mantengan objetivos, proporcionales y transparentes. Bajo esa lógica, el puntaje adicional para las PYMES busca fomentar su participación efectiva, en línea con las políticas nacionales de apoyo empresarial y de inclusión productiva, así como con la función social que cumple la contratación pública.

Este puntaje no representa un trato discriminatorio ni vulnera los principios de la contratación. Por el contrario, se trata de una acción afirmativa que busca equilibrar las condiciones de competencia frente a empresas de mayor tamaño y capacidad económica. De esta forma, se asegura que las PYMES tengan un acceso real y equitativo a los procesos contractuales.

Por lo anterior, se mantiene el criterio de evaluación que otorga los 50 puntos a las PYMES, dado que responde a los objetivos de la Universidad y a los principios que guían la contratación pública dentro de su régimen especial.

14. Deseamos señalar que el incentivo de 50 puntos otorgado a las PYMES genera una desventaja competitiva para empresas de mayor tamaño, como la nuestra. Este incentivo, aunque valioso para las PYMES, puede afectar la equidad en el proceso de selección, al dar una ventaja considerable sin tener en cuenta otros aspectos de capacidad y experiencia. Solicitamos considerar una revisión de esta medida para asegurar que el proceso sea lo más equitativo posible para todos los participantes.

No se acoge, con el fin de garantizar el principio de igualdad dentro del proceso y selección objetiva, la Universidad de Cundinamarca establece con base en estos argumentos, se propuso establecer en los incentivos contractuales, los cuales considera pertinente mantener, teniendo en cuenta que debe ponderarse el otorgamiento de los puntajes adicionales ordenados por la Ley de Emprendimiento con la necesidad de definir la adjudicación de contratos sobre la base de criterios objetivos, relacionados con aspectos técnicos y económicos, necesariamente referidos a la calidad subjetiva de quienes participan en los procesos contractuales.

20. Se solicita que la restricción de cesión debe ser bilateral, de forma que siempre requiere la autorización de la otra parte.

No se acoge la observación. La restricción de cesión se mantiene únicamente frente al contratista, en la medida en que la Universidad, como entidad contratante, debe conservar la facultad de ceder los derechos contractuales cuando sea necesario para garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento del objeto contractual.

MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

2. Solicitamos muy amablemente a su entidad, ampliar el plazo de entrega en por lo menos 2 días hábiles adicionales, esto en sentido de estructurar la mejor solución acorde con las necesidades de su entidad.

No se acoge, la Universidad de Cundinamarca confirma que se mantendrán los plazos y fechas previstos en el cronograma de la Invitación No. 037 de 2025, dado que dichos

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 7

términos fueron definidos garantizando el tiempo necesario para la preparación de las propuestas y responden a las necesidades institucionales.

3. Solicitamos a la entidad confirmar si en caso de que el proponente sea una estructura plural para los requisitos contenidos en la página 38 # 6 que indica:

CERTIFICACION NAP COLOMBIA El oferente deberá presentar, junto con su oferta, Certificación donde lo acredite como proveedor en el NAP COLOMBIA, y que cuenta con conexión directa al mismo y a su vez, acredite que todos los canales de salida a Internet estén directamente conectados al NAP Colombia.

Referente a lo anterior, la Certificación NAP Colombia, se entiende cumplido con la acreditación de cualquiera de los integrantes de dicha estructura. En consecuencia, agradecemos precisar si no resulta necesario que todos los miembros presenten individualmente el referido documento.

Atendiendo su observación, la Universidad de Cundinamarca precisa que este requisito deberá ser cumplido por cada uno de los integrantes de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal), con el propósito de asegurar la calidad, continuidad y confiabilidad en la prestación del servicio de conectividad.

Por lo tanto, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en los términos de la Invitación No. 037 de 2025.

4. Solicitamos a la entidad confirmar si en caso de que el proponente sea una estructura plural para los requisitos contenidos en la página 39 # 10 que indica: 10

CERTIFICACIÓN ISO 27001-2022 El proponente deberá allegar junto con su oferta económica Certificación ISO 27001:2022 emitida por el ente certificador, la cual debe estar vigente al momento de la presentación de la oferta.

Referente a lo anterior, El certificado ISO 27001-2022, se entiende cumplido con la acreditación de cualquiera de los integrantes de dicha estructura. En consecuencia, agradecemos precisar si no resulta necesario que todos los miembros presenten individualmente el referido documento.

De conformidad con su observación, la Universidad de Cundinamarca señala que este requisito deberá ser cumplido por cada uno de los integrantes de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal), dado que la certificación en gestión y seguridad de la información constituye un estándar mínimo indispensable para garantizar la calidad y confiabilidad en la prestación del servicio de conectividad.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en los términos de la Invitación No. 037 de 2025.

MERCANET

3. Solicitamos a la entidad que, en el caso de propuestas presentadas bajo la figura de Unión Temporal, la acreditación de la experiencia se exija únicamente a uno de los integrantes. La razón de esta solicitud es que la naturaleza de las Uniones Temporales se fundamenta en la complementariedad de capacidades. Es habitual que uno de los miembros aporte la trayectoria y experiencia técnica directamente relacionada con el objeto contractual, mientras que los otros contribuyen con solidez financiera, recursos humanos o infraestructura. Limitar la participación al exigir que todos los

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 7

integrantes acrediten experiencia podría restringir la concurrencia de empresas que, aun sin contar con antecedentes específicos, sí tienen la capacidad de aportar valor a la ejecución.

No se acoge, en este sentido, los Términos de Referencia de la Invitación No. 037 de 2025 en los requisitos técnicos habilitantes EXPERIENCIA HABILITANTE, Nota Aclaratoria No. 05 señalan de manera expresa lo siguiente:

“En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual, conforme a lo definido en este documento.”

La Universidad incluyó esta condición porque:

- La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria frente a la Institución, lo que significa que todos deben demostrar, al menos, un nivel mínimo de idoneidad para responder por la correcta ejecución del contrato.
- Con esta exigencia se busca que cada miembro de la asociación aporte una capacidad técnica real y no se limite únicamente a servir de respaldo económico o administrativo.

De esta forma, se reducen los riesgos de incumplimiento y se asegura que la complementariedad de la Unión Temporal se base en el aporte efectivo de cada uno de sus integrantes.

Por lo tanto, se mantiene el criterio previsto en los Términos de Referencia de la Invitación No. 037 de 2025.

6. Solicitamos a la entidad modificar el requisito de experiencia habilitante, de manera que se permita a los oferentes presentar hasta seis (6) certificaciones o actas de liquidación para demostrar la experiencia en contratos ejecutados. La razón de esta solicitud es que en muchos casos la experiencia de las empresas no se concentra en uno o dos contratos de gran valor, sino que está distribuida en varios proyectos de características similares, ejecutados en distintos momentos y con diferentes entidades.

En atención a la solicitud de ampliar a seis (6) las certificaciones o actas de liquidación, se precisa que los Términos de Referencia de la Invitación No. 037 de 2025 fijan un máximo de tres (3). Este número se considera suficiente y proporcional para acreditar la experiencia habilitante y asegurar un proceso de evaluación uniforme. Por lo tanto, la Universidad de Cundinamarca No se acoge y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

7. Solicitamos a la Universidad que, en el caso de propuestas presentadas bajo la modalidad de Unión Temporal, se acepten como válidos los certificados de experiencia de los últimos años que aparezcan en el Registro Único de Proponentes de cualquiera de los integrantes.

En atención a su observación, se precisa que, conforme a los Términos de Referencia de la Invitación No. 037 de 2025, la experiencia deberá acreditarse mediante las certificaciones o actas de liquidación exigidas en el pliego, las cuales deben presentarse junto con la propuesta. La sola inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) no resulta suficiente.

Para las propuestas bajo la modalidad de Unión Temporal, los Términos establecen que cada integrante debe demostrar experiencia relacionada con el objeto contractual, lo cual debe

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 7

soportarse con las certificaciones correspondientes y no únicamente con la información registrada en el RUP.

En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca No se acoge y se mantiene lo dispuesto en los Términos de Referencia de la Invitación.

8. Solicitamos a la Universidad precisar que, en el caso de Uniones Temporales, basta con que uno de los integrantes aporte en su RUP el código UNSPSC directamente relacionado con el objeto del contrato, sin que se requiera que todos los miembros de la Unión Temporal cuenten con dicho código.

De conformidad con su observación, se aclara que, conforme a la Nota Aclaratoria 2 de los Términos de Referencia de la Invitación No. 037 de 2025, en el caso de Consorcios o Uniones Temporales cada integrante debe cumplir con los requisitos jurídicos habilitantes, dentro de los cuales se incluye la inscripción del código UNSPSC directamente relacionado con el objeto contractual.

En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca No se acoge y todos los miembros de la Unión Temporal deberán acreditar dicho requisito de forma individual.

10.

NOTA ACLARATORIA No. 05: Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia requerida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).

NOTA ACLARATORIA No. 06: Para acreditar experiencia no se permiten auto certificaciones del proponente.

Solicitamos a la entidad que, en el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la exigencia de experiencia se limite a que un único integrante la acredite en su totalidad, sin requerir que los demás miembros deban aportar un porcentaje mínimo. Permitir que la totalidad de la experiencia exigida sea acreditada por un solo proponente dentro de la unión temporal fomentaría una mayor pluralidad de oferentes y favorecería la competencia, garantizando al mismo tiempo que la Universidad reciba el respaldo de un miembro con la trayectoria suficiente para ejecutar el contrato.

De acuerdo con su observación, la Universidad de Cundinamarca incluyó esta exigencia considerando que la responsabilidad de los integrantes de una estructura plural es solidaria, lo que implica que cada uno debe acreditar un nivel mínimo de idoneidad frente al objeto contractual. Con este criterio se busca que la complementariedad de la Unión Temporal o Consorcio se base en aportes reales y verificables de todos sus miembros, reduciendo riesgos de incumplimiento y asegurando la correcta ejecución del contrato.

Por lo tanto, No se acoge y se mantendrá lo previsto en los Términos de Referencia.

12.

10	CERTIFICACIÓN ISO 27001-2022	El proponente deberá allegar junto con su oferta económica Certificación ISO 27001:2022 emitida por el ente certificador, la cual debe estar vigente al momento de la presentación de la oferta.
----	-------------------------------------	--

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 6 de 7

Se solicita a la entidad que, en el caso de Uniones Temporales, la exigencia de presentar la certificación ISO 27001:2022 se cumpla únicamente con que uno de los integrantes la aporte, sin requerir que todos los miembros acrediten este requisito. Esto permitiría que las empresas puedan complementarse y participar en conjunto, favoreciendo la pluralidad de oferentes.

De conformidad con su observación, la Universidad de Cundinamarca señala que este requisito deberá ser cumplido por cada uno de los integrantes de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal), dado que la certificación en gestión y seguridad de la información constituye un estándar mínimo indispensable para garantizar la calidad y confiabilidad en la prestación del servicio de conectividad.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en los términos de la Invitación No. 037 de 2025

13.

6	CERTIFICACION NAP COLOMBIA	El oferente deberá presentar, junto con su oferta, Certificación donde lo acredite como proveedor en el NAP COLOMBIA, y que cuenta con conexión directa al mismo y a su vez, acredite que todos los canales de salida a Internet estén directamente conectados al NAP Colombia
---	----------------------------	--

Solicitamos a la entidad precisar que, en el caso de Uniones Temporales, la exigencia de presentar la Certificación NAP Colombia pueda cumplirse únicamente con que uno de los integrantes de la asociación la aporte, sin requerir que todos los miembros estén acreditados como proveedores del NAP.

Atendiendo su observación, la Universidad de Cundinamarca precisa que este requisito deberá ser cumplido por cada uno de los integrantes de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal), con el propósito de asegurar la calidad, continuidad y confiabilidad en la prestación del servicio de conectividad.

Por lo tanto, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en los términos de la Invitación No. 037 de 2025.

14. Solicitamos a la entidad, reevaluar la forma del puntaje adicional para las dos sedes solicitadas, ya que dentro del presupuesto están incluidas las capacidades cotizadas y podría haber un desequilibrio económico a la oferta una mayor capacidad en estas sedes.

De conformidad con su observación, la Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que el puntaje adicional no incide en el presupuesto oficial del proceso, sino que funciona como un criterio de evaluación para incentivar mejores condiciones técnicas en la prestación del servicio.

El hecho de que dichas capacidades estén contempladas en la cotización no genera un desequilibrio económico, pues el incentivo busca valorar propuestas que, además de cumplir con los requisitos mínimos, ofrezcan mayores niveles de cobertura y calidad en las sedes priorizadas, en beneficio directo de la Universidad.

En consecuencia, el puntaje adicional se mantendrá conforme a lo establecido en los Términos de Referencia de la Invitación No. 037 de 2025.

15. Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar en una (1) semana el plazo establecido para la entrega de propuestas. Esta ampliación permitirá a los oferentes realizar un análisis más detallado de los requerimientos técnicos y financieros.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 7 de 7

garantizando así la presentación de ofertas más completas, ajustadas y competitivas, en beneficio del proceso de selección y de la misma Entidad contratante.

No se acoge, la Universidad de Cundinamarca confirma que se mantendrán los plazos y fechas previstos en el cronograma de la Invitación No. 037 de 2025, dado que dichos términos fueron definidos garantizando el tiempo necesario para la preparación de las propuestas y responden a las necesidades institucionales.

Cordialmente,


RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director Bienes y Servicios

Proyectó: Mónica Maritza Sotelo Mora
Ab. Oficina de Compras 

Revisó: Katerine Viviana García Orjuela
Jefe Oficina de Compras 

32.1.46.1